

## LA FILOSOFÍA DEL DERECHO Y EL DERECHO NATURAL EN LOS PLANES DE ESTUDIO DE LAS FACULTADES DE DERECHO DE ESPAÑA (I)

Evaristo PALOMAR MALDONADO  
Profesor Titular de Universidad  
Departamento de Filosofía del Derecho  
Facultad de Derecho de la UCM  
[epalomar@der.ucm.es](mailto:epalomar@der.ucm.es)

### RESUMEN

*Los estudios de «Filosofía del Derecho» en la Universidad española son relativamente recientes, máxime si se consideran tan sólo los conducentes a la licenciatura en Derecho. Esta investigación busca dicha presencia y la razón de la misma. Lo que ha llevado a indagar la recepción y significado de la asignatura «Derecho natural». El fondo de la cuestión es la ciencia del Derecho, abriéndose a dicho debate a través de aportaciones nucleares.*

*Palabras clave:* Filosofía del Derecho, Derecho natural, ciencia del Derecho, jurisprudencia, teoría del Derecho, historia del pensamiento jurídico.

### ABSTRACT

*Philosophy of Law studies at Spanish universities are relatively new, especially when considering those leading to a degree in Law. This paper focuses on understanding the reason for their presence and investigates the importance of their reception and meaning of the subject of Natural Law. The core of the matter is the Science of Law, which opens the debate through some core contributions.*

*Key words:* Philosophy of Law, Natural Law, Science of Law, Case Law, Theory of Law, History of Legal Thinking.

### ZUSAMMENFASSUNG

*Das Rechtsphilosophiestudium an der spanischen Fakultät ist relativ jüngst, besonders wenn man nur diejenige in Betracht zieht, die an dem höheren Rechtsabschluss teilnehmen. Diese Forschung sucht die erwähnte Erscheinung des Rechtsphilosophiestudiums und diejenige Gründe, die dazu gebracht haben, den Empfang und die Bedeutung des Naturrechts zu untersuchen. Der Kern der Frage ist die Rechtswissenschaft, die sich der angedeuteten Debatte durch Kernbeiträge öffnet.*

*Schlüsselwörter:* Rechtsphilosophie, Naturrecht, Rechtswissenschaft, Gerichtsurteile, Rechtstheorie, Geschichte des Rechtsdenken.

**SUMARIO:** I. RELACIÓN CRONOLÓGICA DE LOS PLANES DE ESTUDIO.— Planes de estudio conforme al nuevo marco legal.— II. SOBRE EL SIGNIFICADO DE LA PRESENCIA DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO.— 1. Planteamiento de la cuestión.

Esta exposición la contemplamos en dos aspectos, el que atiende a su mera expresión en la sucesión de los diferentes Planes de estudio y el que busca indagar la razón de esa presencia. Por lo primero, el marco histórico está particularmente delimitado: desde los proyectos de la segunda mitad del siglo XVIII, y oficialmente desde el año 1770, aunque para la enseñanza secundaria, en que se recoge por primera vez el Derecho natural como disciplina académica para los Reales Estudios de San Isidro, y hasta el presente. Por lo segundo, no obstante, será necesario indagar en el tiempo anterior, porque la misma docencia jurídica lleva implícita una concepción del Derecho y, por extensión, una cosmovisión.

El lector tendrá a bien comprender la estricta denominación que aparece en el intitulado de este apartado. Somos conscientes de que el nombre de la sede de los estudios jurídicos ha variado a lo largo de estos dos últimos siglos: Facultad de Jurisprudencia, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, etc. Quizás podría haberse rotulado precisamente «estudios jurídicos», pero esta solución, lejos de clarificar, dificultaría más el objeto preciso. Por ello, nos referimos al nombre presente, reconociendo, simplemente, que no siempre se ha dado éste. Pero que tanto en uno como en la pluralidad de las restantes situaciones, los estudios contemplados tenían unidad de sentido y fin.

Todavía es conveniente señalar algunas matizaciones. Recogemos la enseñanza secundaria: la fecha oficial de punto de partida, ya referida, 1770, lo es a un Plan de estudios de enseñanza secundaria. Y en la sucesión de Planes se le dio no escasa importancia. Esta misma reflexión podría hacer ver si es procedente o no demandar una presencia específica de «Introducción al Derecho» o a las «Ciencias Jurídicas» en la enseñanza secundaria del presente, como reflexión «preuniversitaria».

La Facultad de Derecho y, desde el centralismo típicamente liberal, la Universidad Central en Madrid y en el XIX, casi con exclusividad, ha conocido división en secciones: esto es ocasional, hasta el desmembramiento que exige una maduración científica; pienso en la división en Derecho y Administración. La que dividía en secciones de civil y canónico se mueve en otro plano, el de la secularización o no, y en razón de esto el predominio y la afirmación del Estado.

Pensamos en un principio acometer este estudio desde la sola consideración de la Filosofía del Derecho como disciplina académica. Abundaba en ello, desde la reforma del Plan de estudios de 1990, consideraciones de índole ideológico, como pudieran apuntarse las del doctor González

Vicén, por citar uno y sobresaliente. En este sentido, en nuestra primera redacción introdujimos el Derecho natural como disciplina académica indagando el significado de la aparición de la Filosofía del Derecho. El curso de la investigación nos ha revelado que no puede escindirse la razón histórica de la Filosofía del Derecho del Derecho natural como un modelo de ciencia del Derecho, y en base a ello, al estudiar los Planes de estudio, su exposición cronológica debía de ir a la par. Los mismos estudiosos del tema, como es el caso de Jara Andreu y Escalona Martínez, rastreando la Filosofía del Derecho arrancan del Derecho natural. Y son denostadores de éste. En el caso español, que ha seguido el curso de cosas de otras naciones próximas, aunque más dilatado en el tiempo, en un sentido, y con variables del todo singulares, en otro, esto es evidente. No sólo respecto a 1850, en que aparece la Filosofía del Derecho, sino que en 1928, el nombre no dejaría de expresar, dada su ambivalencia, eso, un mero nombre o *flatus vocis*. Si al presente ha desaparecido la disciplina del Derecho natural del Plan de estudios, la investigación acerca de la Filosofía del Derecho, en su discurso histórico-curricular, no deja de estar conexas con la que es su madre. E independientemente de la legitimidad científica, habida la realidad jurídica, de la madre, o quizá precisamente por ello, la contestación de la hija. De los que viven de lo que supuso tal maternidad espúrea.

## I. RELACIÓN CRONOLÓGICA DE LOS PLANES DE ESTUDIO <sup>1</sup>

1767 Propuesta de Gregorio Mayáns y Sísar <sup>2</sup>. Facultad de Jurisprudencia. Derecho natural y de gentes (4.º curso).

<sup>1</sup> Hemos tenido presentes, preferentemente, las siguientes obras: F. PUY MUÑOZ, *Las ideas jurídicas en la España del siglo XVIII (1700-1760)*, Universidad de Granada, 1962; A. ÁLVAREZ DE MORALES, *La «Ilustración» y la reforma de la Universidad en la España del siglo XVIII*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1971; SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA, *Ley General de Educación y financiamiento de la reforma educativa y disposiciones complementarias*, 2.ª ed., Madrid, BOE, 1976; A. JARA ANDREU, *Derecho natural y conflictos ideológicos en la Universidad española (1750-1850)*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1977; G. ESCALONA MARTÍNEZ, *Filosofía jurídica e ideología en la Universidad española (1770-1936)*, dos tomos, edición fotocopiada y limitada del Servicio de Reprografía de la Universidad Complutense de Madrid, 1982; F. DE BUJÁN, *La reforma de los estudios de Derecho. El nuevo plan de estudios: su valoración y análisis histórico y comparado*, Madrid, Dykinson, 1992; documentos menores varios. Para el período 1750-1936 se ha seguido fundamentalmente a ESCALONA MARTÍNEZ, a quien damos las gracias por autorizarnos a disponer de su investigación doctoral; para 1936-1993 se tomó como base a FERNÁNDEZ DE BUJÁN.

<sup>2</sup> Cfr. la transcripción del Plan en M. y J. L. PESET REIG, *Gregorio Mayáns y la reforma universitaria*, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1975.

- 1769 Plan Olavide para la Universidad de Sevilla<sup>3</sup>. Facultad de Jurisprudencia. Derecho natural y de gentes (1.<sup>er</sup> curso).
- 1770 Real Decreto de 19 de enero. Universidad Carlos III<sup>4</sup>. Facultad de Jurisprudencia. Derecho natural y de gentes.
- 1776 Real Provisión de S. M. de 25 de noviembre. Universidad de Granada<sup>5</sup>. Facultad de Jurisprudencia Civil y Canónica. Historia y elementos de Derecho natural (curso sin especificar; debe servir como introducción a los estudios de Derecho público).
- 1787 Plan de estudios de la Universidad de Valencia de 20 de marzo. Llamado Plan Blasco<sup>6</sup>. Facultad de Leyes y Cánones. Derecho natural y de gentes (común).
- 1793 Plan de estudios de la Universidad de Zaragoza<sup>7</sup>. Elementos de Derecho natural y de gentes.
- 1794 Real Orden de 31 de julio. Universidad Carlos IV<sup>8</sup>. Supresión de las asignaturas de Derecho público y Derecho natural y de gentes.
- 1802 Reales Órdenes de 29 de agosto y de 5 de octubre<sup>9</sup>. Mantiene la supresión.
- 1807 Real Cédula de 12 de julio. Plan Caballero<sup>10</sup>. Supresión.
- 1814 Dictamen y Proyecto de Decreto de 7 de marzo<sup>11</sup>. Segunda enseñanza: Ciencias Políticas y Morales: Moral y Derecho natural. Tercera enseñanza: Jurisprudencia: Principios de legislación universal.

<sup>3</sup> Cfr. la transcripción del Plan en P. DE OLAVIDE, *Plan de estudios para la Universidad de Sevilla*, con estudio preliminar de F. AGUILAR PIÑAL, Barcelona, Ediciones de Cultura Popular, 1969. Hay edición revisada y actualizada del mismo autor, cuya 2.<sup>a</sup> ed. es de 1989, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla.

<sup>4</sup> Cfr. *Novísima Recopilación*, libro 8, título 3, ley 1, en la edición de *Los Códigos españoles*, VII-X, Madrid, 1872.

<sup>5</sup> Cfr. Real Provisión de Su Majestad y Señores del Consejo..., transcrita en F. de P. MONTELLS Y NADAL, *Historia del origen y fundación de la Universidad de Granada*, Granada, 1970, pp. 749-788.

<sup>6</sup> Cfr. J. FLORENSA, «Hacia el Plan Blasco. Reforma de la Universidad de Valencia en 1787», en *Analecta Calasanciana*, núm. XV (1966), pp. 107-127.

<sup>7</sup> Lo recoge Gaspar ESCALONA en su investigación doctoral, que según se indicó tenemos presente, como noticia que dan tanto M. JIMÉNEZ CATALÁN y J. SINUÉS Y URBINA, *Historia de la Real y Pontificia Universidad de Zaragoza*, vol. 2, Universidad de Zaragoza, 1925, pp. 84-85, como G. BORAQ, *Historia de la Universidad de Zaragoza*, Zaragoza, s. f., p. 188.

<sup>8</sup> *Novísima Recopilación*, 8, 4, 5, en *Los Códigos españoles*, op. cit.

<sup>9</sup> *Novísima Recopilación*, 5, 22, 2, y 8, 4, 7, en *Los Códigos españoles*, op. cit. El texto íntegro puede verse en M. PESET REIG, «La recepción de las órdenes del Marqués de Caballero de 1802 en la Universidad de Valencia», en *Saitabi*, núm. XIX (1969).

<sup>10</sup> *Real Cédula de S. M. y Señores del Consejo por la cual se reduce el número de Universidades literarias del Reino; se agregan las suprimidas a las que quedan, según su localidad; y se manda observar en ellas el Plan de estudios aprobado para la de Salamanca en la forma que se expresa*, Madrid, Imprenta Real, 1807.

<sup>11</sup> Impreso en Madrid, 1814 y 1820. Puede verse en J. RUIZ BERRIO, *Política escolar de España en el siglo XIX (1808-1833)*, Madrid, CSIC, 1970, pp. 361-391.

- 1814 Real Decreto de 4 de mayo<sup>12</sup>. Restablece el de 1807. Supresión.
- 1820 Proyecto de Decreto de 6 de agosto<sup>13</sup>. Enmienda el de 1807. Derecho natural y de gentes.
- 1820 Informe para la reforma de las Universidades de 15 de septiembre<sup>14</sup>. Facultad de Jurisprudencia Civil y Canónica. Filosofía moral (1.º curso). Derecho natural.
- 1821 Decreto de 29 de junio. Reglamento General de Instrucción Pública<sup>15</sup>. Segunda enseñanza: Moral y Derecho natural. Tercera enseñanza: Facultad de Jurisprudencia. Principios de legislación universal.
- 1824 Real Decreto de 14 de octubre. Plan literario de estudios y arreglo general de las Universidades del Reino (Calomarde)<sup>16</sup>. Supresión.
- 1836 Real Decreto de 4 de agosto. Plan General de Instrucción Pública<sup>17</sup>. Segunda enseñanza: Derecho natural.
- 1836 Real Decreto de 20 de octubre. Arreglo provisional de estudios<sup>18</sup>. Facultad de Leyes y Cánones. Derecho natural y de gentes (1.º curso). Principios de legislación universal (1.º curso). Principios de Derecho público general (3.º curso).
- 1841 Disposición de 8 de octubre. Lista de obras que pueden servir de texto...<sup>19</sup> Derecho natural y de gentes, Heineccio (anotado por Garrido), Vatel, Felice, Rayneval, Burlamaqui, Perreau. Derecho natural o Filosofía del Derecho, Ahrens (trad. de Navarro Zamorano).
- 1842 Decreto de 1 de octubre. Nueva organización de los estudios de Jurisprudencia<sup>20</sup>. Facultad de Jurisprudencia. Prolegómenos del Derecho (1.º curso). Derecho natural y de gentes (9.º curso, Doctorado). Principios generales de legislación, Legislación universal comparada (10.º curso, Doctorado).

<sup>12</sup> Véase sobre el Plan A. ÁLVAREZ DE MORALES, *Génesis de la Universidad española contemporánea*, Madrid, Instituto de Derecho Administrativo, 1972, pp. 33-34.

<sup>13</sup> *Colección de Decretos y Órdenes Generales de las Cortes*, t. VI, Imprenta Nacional, 1821, pp. 30-31.

<sup>14</sup> Puede verse en M. y J. L. PESET REIG, «La enseñanza de la medicina en España durante el siglo XIX», en *Medicina Española*, núm. LX (1968), pp. 98-105.

<sup>15</sup> *Colección de Decretos y Órdenes Generales de las Cortes*, t. VIII, Imprenta Nacional, 1821; transcrito en la obra arriba mencionada de A. ÁLVAREZ DE MORALES, *Génesis...*, *op. cit.*

<sup>16</sup> Se encuentra recogido en la obra citada de A. ÁLVAREZ DE MORALES, *Génesis...*, *op. cit.*, apéndice II, pp. 521-565.

<sup>17</sup> *Colección Legislativa de España*, t. XXI, Madrid, Imprenta Nacional, 1837, pp. 301 y ss.

<sup>18</sup> *Colección Legislativa de España*, *op. cit.*, t. XXI, pp. 456 y ss.

<sup>19</sup> Cfr. en *Boletín de Instrucción Pública*, t. II, núm. 16 (15 de octubre de 1841), Madrid, Imprenta Nacional.

<sup>20</sup> *Colección Legislativa de España*, *op. cit.*, t. XXXIX, pp. 358-360.

- 1843 Decreto de 2 de septiembre. Estableciendo cátedras de noveno año de la carrera de Jurisprudencia en varias Universidades<sup>21</sup>. Derecho natural y de gentes.
- 1845 Real Decreto de 17 de septiembre. Plan General de Estudios. Pidal<sup>22</sup>. Facultad de Jurisprudencia. Prolegómenos del Derecho (1.º curso). Legislación comparada (Doctorado; sólo Madrid).
- 1847 Real Decreto de 8 de julio<sup>23</sup>. Modifica el Plan de 1845, manteniendo lo arriba indicado.
- 1850 Real Decreto de 28 de agosto. Se incorpora la disciplina de Filosofía del Derecho a los estudios de Derecho para el grado de Doctor. Plan Seijas Lozano<sup>24</sup>. Facultad de Jurisprudencia dividida en tres grados: Bachiller, Licenciado y Doctor. Prolegómenos del Derecho (Grado de Bachiller). Filosofía del Derecho, Legislación comparada, Derecho internacional (Grado de Doctor).
- 1851 Real Orden de 10 de septiembre. Reglamento para la ejecución del Plan<sup>25</sup>. Facultad de Jurisprudencia: Prolegómenos del Derecho: historia elemental del Derecho romano (1.º curso). Filosofía del Derecho: Derecho internacional, Legislación comparada (8.º curso).
- 1855 Proyecto de Ley de Instrucción Pública de 19 de diciembre. Firmado por Alonso Martínez<sup>26</sup>. Prolegómenos del Derecho. Filosofía del Derecho.
- 1857 Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre. Conocida como Ley Moyano<sup>27</sup>. Facultad de Derecho. Dividida en tres secciones: Leyes, Cánones y Administración. Prolegómenos (común a las tres). Legislación comparada (Grado de Doctor, Leyes y Cánones).
- 1857 Real Decreto de 23 de septiembre. Disposiciones provisionales que han de regir...<sup>28</sup> Facultad de Derecho. Dividida en tres secciones: Prolegómenos de Derecho (1.º curso). Filosofía (Ética y ampliación de la Psicología y Lógica) (2.º año). Derecho internacional, Legislación comparada (9.º curso).
- 1858 Real Decreto de 11 de septiembre. Marqués de Corvera<sup>29</sup>. Facultad de Derecho. Dividida en dos secciones: Civil, Canónico y

<sup>21</sup> *Colección Legislativa de España, op. cit.*, t. XXXI, 1844, pp. 122-123.

<sup>22</sup> Recogido en A. ÁLVAREZ DE MORALES, *Génesis...*, *op. cit.*, apéndice VI, pp. 629-666.

<sup>23</sup> *Colección Legislativa de España*, t. XLI, Madrid, 1849.

<sup>24</sup> Cf. cap. V, art. 29. Cf. en A. ÁLVAREZ DE MORALES, *Génesis...*, *op. cit.*, apéndice VII, pp. 667-700.

<sup>25</sup> *Colección Legislativa*, t. LIV, Madrid, Imprenta Nacional, 1851, pp. 40-142.

<sup>26</sup> Véase en A. ÁLVAREZ DE MORALES, *Génesis...*, *op. cit.*, apéndice VIII, pp. 701-738.

<sup>27</sup> *Colección Legislativa*, t. LXXIII, pp. 256 y ss.

<sup>28</sup> *Ibid.*, t. LXXIII, pp. 345-376.

<sup>29</sup> *Ibid.*, t. LXXVII, pp. 200 y ss.

- Administrativo. Introducción al estudio del Derecho; Principios de Derecho natural (Civil y canónico; Bachiller). Filosofía del Derecho, Derecho internacional, Legislación comparada (Doctorado, ambas secciones; excepto Legislación en la segunda).
- 1864 Real Decreto de 23 de diciembre; modifica el programa general de estudios de la Facultad de Derecho<sup>30</sup>. Sin variación.
- 1866 Real Decreto de 9 de octubre. Manuel Orovio<sup>31</sup>. Facultad de Derecho. Divida en tres secciones: Canónico, Administrativo y Civil (Civil en todas; Madrid, las tres; Salamanca, Canónico; Barcelona, Administrativo). Prolegómenos (Bachiller; común). Filosofía del Derecho y Legislación comparada (Doctorado; común).
- 1868 Decreto de 25 de octubre. Ruiz Zorrilla<sup>32</sup>. Segunda enseñanza: Literatura y principios de Derecho. Facultad de Derecho. Dividida en dos secciones: Civil y Canónico, Administrativo. Introducción al estudio del Derecho y principios de Derecho natural (Bachiller en Civil y Canónico). Filosofía del Derecho, Derecho internacional y Legislación comparada (Doctorado, común; excepto Legislación en la segunda sección).
- 1880 Real Decreto de 13 de agosto. Fermín Lasala y Collado<sup>33</sup>. Segunda enseñanza: Filosofía Moral. Facultad de Derecho. Dividida en dos secciones: Civil y Canónico, Administrativo (Madrid y Barcelona). Prolegómenos, Historia y elementos de Derecho romano (1.º curso; Civil y Canónico). Filosofía del Derecho y Derecho internacional (Doctorado).
- 1883 Real Decreto de 2 de septiembre. Germán Gamazo<sup>34</sup>. Facultad de Derecho. Mantiene las dos secciones. Principios de Derecho natural (2.º curso; común). Filosofía del Derecho (Doctorado; común).
- 1884 Real Decreto de 16 de enero. Marqués de Sardoal<sup>35</sup>. Facultad de Derecho. Principios de Derecho natural (se extiende al Notariado). Filosofía del Derecho (Doctorado).
- 1884 Real Decreto de 25 de enero. Pidal y Mon<sup>36</sup>. Suspensión del anterior.
- 1884 Real Decreto de 14 de agosto. Disponiendo que constituyan la Facultad de Derecho las asignaturas que se determinan. Pidal y

<sup>30</sup> *Ibid.*, t. XCII, p. 488.

<sup>31</sup> *Ibid.*, t. XCVI, pp. 695 y ss.

<sup>32</sup> *Ibid.*, t. C, pp. 453-467.

<sup>33</sup> *Ibid.*, t. CXXV, pp. 205-227.

<sup>34</sup> *Ibid.*, t. CXXXI, pp. 442-445.

<sup>35</sup> *Ibid.*, t. CXXXII, pp. 48-65.

<sup>36</sup> *Ibid.*, t. CXXXII, pp. 117-118.

- Mon<sup>37</sup>. Elementos de Derecho natural (junto con el Derecho romano, previo al de las distintas ramas jurídicas). Filosofía del Derecho (Doctorado, obligatoria).
- 1900 Real Decreto de 2 de agosto. García Alix<sup>38</sup>. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Dividida en dos secciones: Derecho, Ciencias sociales. Elementos de Derecho natural. Filosofía del Derecho y Legislación comparada (Doctorado; común).
- 1906 Real Decreto de 10 de septiembre. Sobre asignaturas del Doctorado en la Facultad de Derecho. Amalio Jimeno<sup>39</sup>. Filosofía del Derecho, Legislación comparada (voluntaria y necesaria, respectivamente).
- 1921 Real Decreto de 7 de octubre. Sobre enseñanzas necesarias al título profesional. César Silió<sup>40</sup>. Facultad de Derecho. Introducción al estudio del Derecho.
- 1928 Real Decreto-ley de 19 de mayo. Eduardo Callejo de la Cuesta<sup>41</sup>. Facultad de Derecho. Filosofía del Derecho o Derecho natural (en la licenciatura; nombre a elección de cada Facultad).
- 1928 Real Orden de 1 de agosto. Eduardo Callejo de la Cuesta<sup>42</sup>. Facultad de Derecho. Derecho natural (Conceptos fundamentales) (1.º curso). Filosofía del Derecho (5.º curso).
- 1930 Real Decreto de 25 de septiembre. Elías Tormo y Monzó<sup>43</sup>. Facultad de Derecho. Filosofía del Derecho (suprime Derecho natural).
- 1931 Decreto de 13 de mayo. Derogación de los Planes de estudio de la Dictadura, restableciendo el anterior a la Dictadura. Marcelino Domingo y Sanjuán<sup>44</sup>.
- 1931 Decreto de 11 de septiembre. Aprueba para el curso 1931-1932 el Plan de estudios que ha de regir...<sup>45</sup> Facultad de Derecho. Introducción a la Filosofía (curso preparatorio). Filosofía del Derecho (5.º curso).
- 1933 Proyecto de Ley de Bases de la Reforma Universitaria, marzo. Fernando de los Ríos<sup>46</sup>. Facultad de Derecho y Ciencias Económicas y sociales. Introducción a las ciencias jurídicas y sociales (primer período, de carácter informativo). Teoría general del Dere-

<sup>37</sup> *Ibid.*, t. CXXXIII, pp. 279-290.

<sup>38</sup> *Ibid.*, t. VII, vol. 3, 1900, pp. 119-124.

<sup>39</sup> *Ibid.*, t. XXVI, vol. 3, 1906, pp. 562-563.

<sup>40</sup> *Ibid.*, t. LXXIV, vol. 3, 1921, pp. 283-289.

<sup>41</sup> *Ibid.*, t. CIX, vol. 3, 1928, pp. 357-374.

<sup>42</sup> *Ibid.*, t. CX, vol. 4, 1928, pp. 463 y ss.

<sup>43</sup> *Ibid.*, t. CXXI, vol. 4, 1930, pp. 357-363.

<sup>44</sup> *Ibid.*, t. CXXIV, vol. 2, 1931, pp. 118-119.

<sup>45</sup> *Ibid.*, t. CXXVI, vol. 4, 1931, pp. 111-112.

<sup>46</sup> Cfr. en A. MOLERO PINTADO, *La reforma educativa en la II República. Primer bienio*, Madrid, Santillana, 1977, pp. 370 y ss.

- cho (secciones de privado y público) o Teoría del Derecho (sección de penal) (segundo período, de carácter formativo y estrictamente científico, dividido en tres secciones: privado, público y penal).
- 1936 Instrucción Pública de 5 de septiembre<sup>47</sup>. Suspensión indefinida de la docencia académica.
- 1943 Instrucción Pública de 5 de octubre. Asignaturas del primer curso de la Facultad de Derecho<sup>48</sup>. Principios de Derecho natural. Dividido el curso en dos cuatrimestres, ocupaba el primero, con cinco horas semanales y una sesión práctica.
- 1944 Decreto de 7 de julio. Desarrollo de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943<sup>49</sup>. Facultad de Derecho. Cátedra de Derecho natural y Filosofía del Derecho. Derecho natural (1.º curso, anual, cuatro horas semanales). Filosofía del Derecho (5.º curso, 2.º cuatrimestre, cuatro horas semanales).
- 1953 Decreto de 11 de agosto. Plan de estudios<sup>50</sup>. Facultad de Derecho. Derecho natural (1.º curso, anual). Filosofía del Derecho (5.º curso, anual). Idéntica carga lectiva. Sociología del Derecho (a cursar con carácter obligatorio en cualquier año de la carrera).
- 1965 Orden de 13 de agosto. Planes de estudio de Sevilla y Valencia<sup>51</sup>. Se mantiene la misma condición curricular.
- 1966 Orden de 10 de diciembre. Plan de estudios de Santiago de Compostela<sup>52</sup>. Manteniendo la misma condición curricular, aprueba entre las especialidades posibles, III. Disciplinas afines y temas especiales de Filosofía del Derecho, a cursar a partir de tercero de carrera en su caso.
- 1971 Orden de 13 de julio<sup>53</sup>. Curso de Orientación Universitaria. Introducción a las ciencias jurídicas (optativa, grupo 3, tres horas semanales).
- 1973 Resolución de 7 de julio. Planes de estudio de las Facultades de Derecho<sup>54</sup>. Facultad de Derecho. División en tres ciclos (Ley General de Educación, 1970); y el segundo en tres secciones: Derecho privado, Derecho público y Derecho de la empresa. Fun-

<sup>47</sup> Cfr. BOE, 10 de septiembre de 1936.

<sup>48</sup> Cfr. BOE, 16, 17 y 18 de octubre de 1943.

<sup>49</sup> Cfr. BOE, 4 de agosto de 1944.

<sup>50</sup> Cfr. BOE, 29 de agosto de 1953.

<sup>51</sup> Cfr. BOE, 3 de septiembre de 1965.

<sup>52</sup> Cfr. BOE, 31 de diciembre de 1966.

<sup>53</sup> Cfr. BOE, 29 de julio de 1971, punto 1.º, recogido en *Ley General de Educación y disposiciones complementarias*, I-20, Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia y Boletín Oficial del Estado, pp. 215-216.

<sup>54</sup> Cfr. Resolución del 7 de julio de 1973, BOE, 20 de agosto de 1973, en *Ley General de Educación y disposiciones complementarias*, op. cit., I-70, pp. 400-401.

- damentos filosóficos del Derecho (1.<sup>er</sup> curso). Filosofía del Derecho (5.<sup>o</sup> curso).
- 1974 Resolución de 23 de julio<sup>55</sup>. Restablece el Plan de 1953.
- 1975 Orden de 22 de marzo. Plan de estudios del Bachillerato y regula el Curso de Orientación Universitaria<sup>56</sup>. Suprime la asignatura optativa de Introducción a las ciencias jurídicas.
- 1986 Real Decreto de 26 de septiembre. Áreas de conocimiento (desarrollo de la Ley de Reforma Universitaria de 1983)<sup>57</sup>. Área de Filosofía del Derecho, Moral y Política. 1. Derecho natural y Filosofía del Derecho (Facultad de Derecho). 2. Ética (Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación y Facultad de Filosofía y Letras). 3. Ética y Deontología profesional (Facultad de Ciencias de la Información). 4. Ética y Sociología (Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación, Facultad de Filosofía y Letras y Facultad de Psicología). 5. Ética y Sociología (Ética) (Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación y Facultad de Filosofía y Letras). 6. Filosofía del Derecho (Facultad de Derecho). 7. Introducción a las ciencias jurídicas (Facultad de Ciencias de la Información). 8. Teoría de la política (Facultad de Ciencias Políticas y Sociología).
- 1987 Informe Técnico del Grupo de Trabajo número 10, de 9 de abril<sup>58</sup>. Derecho natural y Filosofía del Derecho: desaparecen como materias troncales. Teoría del Derecho (cuatro créditos). Los sistemas normativos. Sistema jurídico y norma jurídica. Interpretación y aplicación del Derecho. Derecho y fuerza. Conceptos jurídicos básicos. Valores y fines del Derecho (1.<sup>er</sup> ciclo).
- 1989 Propuesta de diciembre. Consejo de Universidades. Establecimiento del título universitario oficial de Licenciado en Derecho y aprobación de las Directrices generales propias de los Planes de estudios conducentes al mismo<sup>59</sup>. Introducción al Derecho:

<sup>55</sup> Cfr. BOE, 12 de septiembre de 1974, en *Ley General de Educación...*, *op. cit.*, pp. 539-540.

<sup>56</sup> Cfr. BOE, 18 de abril de 1975, en *Ley General de Educación...*, *op. cit.*, pp. 628 y ss.

<sup>57</sup> Cfr. BOE, núm. 257, 26 de octubre de 1984, reformado por RD 1427/1986, de 13 de junio (BOE, núm. 165, de 11 de julio). Citamos por *Legislación Universitaria*, 3.<sup>a</sup> ed., Tecnos, 1990, que integra los cambios habidos hasta la fecha.

<sup>58</sup> Cfr. CONSEJO DE UNIVERSIDADES, *Reforma de las Enseñanzas Universitarias. Título: Licenciado en Derecho. Propuestas alternativas, observaciones y sugerencias formuladas al Informe Técnico durante el período de información y debate públicos (Libro Verde)*, 1988, pp. 21-45, en particular p. 30. Para el proceso de la reforma del Plan de estudios puede consultarse F. DE BUJÁN, *La reforma de los estudios de Derecho*, Madrid, Dykinson, 1992, pp. 129-135 y 169-183. F. DE BUJÁN no da la fuente del informe técnico aquí recogido.

<sup>59</sup> La Propuesta se recoge en un pliego de la Secretaría General del Consejo de Universidades de ocho folios numerados, sin data. Fechamos según F. DE BUJÁN, *op. cit.*, p. 175.

- cuatro créditos, e indistintamente bajo las áreas de Derecho civil, Derecho procesal y Filosofía del Derecho, Moral y Política. El Derecho. Norma jurídica y sistema jurídico. Interpretación y aplicación. Metodología jurídica. La función jurisdiccional y el proceso (1.º ciclo). Filosofía del Derecho: cuatro créditos, área de conocimiento de Filosofía del Derecho, Moral y Política. El fenómeno jurídico. Ontología y axiología jurídicas. Problemas filosóficos básicos del Derecho (2.º ciclo).
- 1990 Propuestas de 25 de junio. Consejo de Universidades. Directrices generales propias de los Planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Derecho<sup>60</sup>. Teoría del Derecho (cuatro créditos). Adscrita al Área de Filosofía del Derecho, Moral y Política. El Derecho como forma de organización y como sistema normativo. La ciencia del Derecho. Teoría del Derecho: la norma jurídica y el sistema jurídico. Interpretación y aplicación del Derecho. Conceptos jurídicos fundamentales. Los problemas del Derecho justo y la eficacia del Derecho (1.º ciclo). Filosofía del Derecho: se mantiene lo inmediatamente referido.
- 1990 Real Decreto de 26 de octubre. Título universitario oficial de Licenciado en Derecho y las Directrices generales propias de los Planes de estudio conducentes a la obtención de aquél. Firmado por Solana Madariaga<sup>61</sup>. Se aprueba el marco del nuevo Plan de Estudios, según lo inmediatamente referido.  
Resolución de 28 de noviembre (BOE de 10 de diciembre). Acuerdo de la Comisión Académica del Consejo de Universidades. «Suprimir el área de conocimiento de Filosofía del Derecho, Moral y Política, y crear en su lugar dos nuevas áreas, área de Filosofía Moral y área de Filosofía del Derecho».
- 1997 Real Decreto de 10 de octubre (BOE de 4 de noviembre). Adscripción de disciplinas tras la división. Afectan a los arts. 4, 7, 8, 10, 27, 28, 29, 31, 39.

### Planes de estudio conforme al nuevo marco legal

En el Real Decreto 1424/1990, de 26 de octubre (BOE de 20 de noviembre), se indicaba en su Disposición transitoria que «en el plazo máxi-

<sup>60</sup> Las Propuestas se recogen en un pliego de la Secretaría General del Consejo de Universidades, fechado en septiembre de 1990, y respecto a la sesión de 25 de junio, en siete folios numerados.

<sup>61</sup> Cfr. en F. DE BUJÁN, *op. cit.*, apéndice legal, pp. 239-245. Este autor habla, no obstante, en el cuerpo de la obra de «Real Decreto de Directrices Propias de 20 de noviembre de 1990», refiriéndolo al Real Decreto 1497/1990, de directrices generales propias de la Licenciatura de Derecho (p. 169). En realidad, esta data es la de su publicación en el BOE, mientras que la anterior es la de su aprobación en el Consejo de Ministros.

mo de tres años, a partir de la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de las directrices generales propias... las Universidades que vengán impartiendo enseñanzas objeto de regulación por dichas directrices remitirán para homologación al Consejo de Universidades los nuevos Planes de estudios...». Una exposición crítica de la reforma no procede en este momento, aunque sí tan sólo comentar que en razón de la experiencia adquirida no parece sí, por regla general, la perspectiva cuatrimestral ha afectado tanto a discentes como a docentes, las disciplinas del área de Filosofía del Derecho, aun multiplicándose las parcelas, en nuestro pensamiento, se ha visto perjudicada. Para reflejar la situación, poco a poco generalizada, de los estudios filosófico-jurídicos en las Universidades españolas, traemos a colación algunos de los Planes de estudio modificados.

*Universidad Autónoma de Madrid*<sup>62</sup>, distinguiéndose entre materias troncales, obligatorias y optativas:

Troncales: Teoría del Derecho, 4+0,5A/3+1,5, primer curso (1.º semestre). Filosofía del Derecho, 4+0,5A/3+1,5, tercer curso (6.º semestre).

Optativas: Sociología del Derecho, 3 (1.º semestre). Filosofía Política, 3 (2.º semestre). Ética y Derechos Humanos, 3 (3.º semestre).

Seminarios en el último curso: Seminario de Problemas Actuales de Filosofía del Derecho (7.º semestre), Seminario de Metodología y Teoría de la Argumentación Jurídica (8.º semestre).

*Universidad de las Palmas*<sup>63</sup>. Facultad de Ciencias Jurídicas. Sobre el esquema del Plan de 1953. Derecho natural, 4 (1.º curso). Filosofía del Derecho, 4 (5.º curso).

*Universidad Jaume I de Castellón*<sup>64</sup>. Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas:

Troncales: Teoría del Derecho, 4 (1.º curso). Filosofía del Derecho, 4 (5.º curso).

Optativas: Metodología del Derecho, 5 (1.º curso). Sociología del Derecho, 5 (2.º curso). Derechos Humanos, 5 (3.º curso).

*Universidad Carlos III*<sup>65</sup>. Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas:

<sup>62</sup> Resolución de la Universidad Autónoma de Madrid de 10 de diciembre de 1992 (*BOE*, 20 de enero de 1993).

<sup>63</sup> Resolución de la Universidad de Las Palmas de 9 de julio de 1991 (*BOE*, 6 de septiembre de 1991).

<sup>64</sup> Resolución de la Universidad Jaume I de 29 de julio de 1991 (*BOE*, 29 de agosto de 1991).

<sup>65</sup> Resolución de la Universidad Carlos III de 31 de julio de 1991 (*BOE*, 13 de agosto de 1991).

Troncales: Teoría del Derecho, 4+3 (1.º curso). Filosofía del Derecho, 4+2 (5.º curso).

Optativas: Derechos Fundamentales, 6 (1.º ciclo). Historia y Filosofía Política, 6 (1.º ciclo). Análisis Sociológico del Derecho, 6 (2.º ciclo). Lógica de la Argumentación Jurídica y Judicial: en colaboración con Derecho Administrativo, Constitucional y Procesal (2.º ciclo).

*Universidad de Oviedo*<sup>66</sup>:

Troncales: Teoría del Derecho y Metodología Jurídica, 5 (1.º ciclo). Filosofía del Derecho y Sociología Jurídica, 5 (segundo ciclo).

Optativas: Historia del Pensamiento Jurídico, 3 (1.º ciclo). Filosofía Política, 3 (2.º ciclo).

*Universidad Autónoma de Barcelona*<sup>67</sup>. Facultad de Derecho:

Troncales: Teoría del Derecho, 3+1,5 (1.º ciclo). Filosofía del Derecho, 3+1,5 (2.º ciclo).

Obligatorias: Pensamiento Jurídico Contemporáneo, 3+1,5.

Optativas: Metodología Jurídica y Teoría de la Interpretación. Sistemas Jurídicos Comparados (en colaboración con otros departamentos).

*Universidad de Alcalá de Henares*<sup>68</sup>:

Troncales: Teoría del Derecho, 3+1,5 (1.º ciclo). Filosofía del Derecho, 3+1,5 (2.º ciclo).

Optativas: Protección Jurídica de los Derechos Humanos, 2+2,5 (1.º ciclo). Sociología Jurídica, 2+2,5 (1.º ciclo). Filosofía Política, 1+2 (2.º ciclo). Historia de las Ideas Jurídicas, 1+2 (segundo ciclo). Lógica Jurídica e Informática, 1+2 (segundo ciclo).

*Universidad Complutense de Madrid*. Memoria de Propuesta de Plan de Estudios para el título de Licenciado en Derecho<sup>69</sup>:

Troncales: Teoría del Derecho, 4+0,5 (1.º ciclo, 1.º curso). Filosofía del Derecho, 4+0,5 (2.º ciclo, 5.º curso).

Obligatorias: Análisis sociológico del Derecho, 4,5 (1.º ciclo, 1.º curso).

Optativas: Lógica e informática jurídicas, 4,5 (1.º ciclo, 2.º curso). Historia de la Filosofía del Derecho, 4,5 (2.º ciclo, 5.º curso).

<sup>66</sup> Resolución de la Universidad de Oviedo de 12 de septiembre de 1991 (BOE, 3 de octubre de 1991).

<sup>67</sup> Resolución de la Universidad Autónoma de Barcelona de 30 de noviembre de 1992 (BOE, 20 de enero de 1993).

<sup>68</sup> Resolución de la Universidad de Alcalá de Henares de 9 de diciembre de 1993 (BOE, 31 de enero de 1994).

<sup>69</sup> Plan de Estudios aprobado por acuerdo de la Comisión Académica del Consejo de Universidades con fecha 3 de mayo de 1995.

## II. SOBRE EL SIGNIFICADO DE LA PRESENCIA DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO

### Planteamiento de la cuestión

La simple observación de la tabla cronológica pone de relieve dos datos, la inclusión de la Filosofía del Derecho como tal disciplina en los estudios jurídicos es en extremo reciente, atendido el dato histórico de las primeras Facultades en España. Más aún si se tiene en cuenta a los efectos de licenciatura, pues dataría tan sólo de 1928. El segundo dato es que en su presencia aparece directamente relacionada con la disciplina rotulada Derecho natural, hasta el punto de que para el Plan de estudios de 1928 el nombre de la disciplina es puramente optativo.

De esta manera, parece obvio que es preciso investigar por qué se incluye en un momento determinado una determinada disciplina, la Filosofía del Derecho, en los Planes de estudio, y por qué aparece en directa relación con el Derecho natural. La segunda cuestión obedece a la necesidad de tener en cuenta, por supuesto, un contexto histórico mucho más amplio que el de los últimos decenios, para el caso patrio, que ha «culminado» en el destierro de la disciplina de Derecho natural de los campus universitarios, al menos en un modo muy generalizado, y acerca de esto también será necesario indagar su porqué. Máxime, y adelantamos una tesis, cuando la Filosofía del Derecho, en nuestra edad moderna, ha venido de manos de un Derecho natural; y también, en sentido acotado para el caso hispano, la Filosofía del Derecho se enfrentó a otra concepción del Derecho natural, que, a su vez, y en parte, conservaba características de su tendencia racionalista. Hablamos, evidentemente, de la corriente neoescolástica, de gran desarrollo en el siglo XX y cuya trascendencia en el cultivo de la ciencia jurídica, en cualesquiera de sus ramas, no sólo es incuestionable, sino fecunda. Aunque acaso sea ésta la causa del agudo contraste que presenta la invocación de una fuente de la que en rara ocasión discurre el agua<sup>70</sup>.

<sup>70</sup> Atiéndase en este sentido a L. HIERRO en la introducción a su obra *El realismo jurídico escandinavo. Una teoría empirista del Derecho*, Valencia, Fernando Torres Editor, pp. 9-10. Dejando a un lado lo que haya de exceso en esta exposición, que nos parece confirmada por otros testimonios de orientación distinta, es seguro que desde una justicia ideal, absoluta, poco puede lograrse ante una realidad jurídica que se presenta provista de una buena dosis de contingencia y que es problemática su solución en el sentido expresado, por ejemplo, por VIEHWEG. Con todo, el mismo estudio preliminar del profesor DE CASTRO, para quien lo conozca, es un punto de referencia obligado que deja entrever el esfuerzo intelectual y sobresaliente del eminente catedrático, a la par que las dificultades reales en las que se encuentra ante la misma realidad un intelecto moldeado en la pura razón de la subjetividad como es la tarea propuesta por la Institución Libre de Enseñanza. La dificultad no se resuelve,

Situémonos en 1850. Según quedó reflejado, con Seijas en el Ministerio, se introduce en los Planes de estudio de la Facultad de Derecho, y para obtener el Doctorado, la enseñanza de la Filosofía del Derecho. Jara Andreu lo ha reflejado en su contexto; contexto que se remonta a 1836<sup>71</sup>.

En 1836, en efecto, se restablece como disciplina académica el Derecho natural, suprimida como tal desde 1794, salvo el intervalo del trienio liberal, y en uno y otro caso en la secundaria, salvo las Universidades, que la admitieron entre 1770 y la data referida de 1794. Ahora bien, como señala Jara, para el mismo año son dos los Planes establecidos. El primero corresponde al *Plan General de Instrucción Pública* de 4 de agosto de dicho año. Conviene destacar una serie de aspectos, subrayando su carácter de obra de los moderados, supresión de los estudios de filosofía y los de cánones, a la par que es una enseñanza dirigida a las capas sociales altas. La Instrucción secundaria superior, sobre los propios de la secundaria elemental, incluye, entre otras enseñanzas, la del Derecho natural, como paso para las Facultades mayores.

El segundo, *Arreglo provisional de estudios*, consecuencia del cambio político impulsado por la «sargentada», en lo que nos interesa, incluye entre los estudios superiores, para las Facultades de Derecho, y de la manera siguiente, concebido el total para ocho años:

Primer curso: Derecho natural y de gentes; Principios de legislación universal.

Tercer curso: Principios de Derecho público general.

Sucedíendose una carrera interminable de Planes y contraplanes, según el ritmo político, destaca la Disposición de 9 de octubre de 1841, en la que se publica un listado de obras como texto de lo establecido en el referido de 1836: «Para la enseñanza del Derecho natural y de gentes se señalaban los autores siguientes: Heineccio, anotado por Garrido; Vatel; Felice; Reyneval; Burlamaqui; Perreau; Heineccio, traducido por J. A. Ojea, y el curso de Derecho natural o de Filosofía del Derecho de Ahrens, traducido por Ruperto Navarro»<sup>72</sup>.

La referencia a Ahrens es destacada por Jara Andreu como una primera alusión a la denominación de Filosofía del Derecho, y Escalona le dedica a tal efecto epígrafe específico, siendo relevantes las referencias extra-

---

antes bien, se hace insoluble, en el enfoque recibido por el doctor HIERRO, que es la típica salida del racionalismo por su lado más simple, sino admitiendo el dato de lo real que, por de pronto y como cualquier aspecto de la realidad, es complejo y requiere al hombre entero, sentidos e intelecto, individual y en su relación social.

<sup>71</sup> Cfr. *Derecho natural y conflictos ideológicos en la Universidad española (1750-1850)*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1977, pp. 112 y ss.

<sup>72</sup> Cfr. JARA ANDREU, *op. cit.*, p. 121.

académicas en las que ya se habla en dichos términos<sup>73</sup>. En realidad sería explicitar ya en este momento lo que se ha comentado al principio sobre las relaciones entre la Filosofía jurídica y el iusnaturalismo. Y en conexión con ello la petición por Sanz del Río de incluir la Filosofía del Derecho como asignatura propia de los estudios jurídicos, sustituyendo las del Plan de 1836. Lo que mostraría de forma evidente es la influencia del pensamiento alemán.

En el sentido indicado se produce una nueva reforma en 1842, de 1 de octubre, habiéndose fusionado por Orden Ministerial de 15 de julio las facultades de Cánones y de Leyes en una sola de Jurisprudencia, que distribuye los estudios en:

Primer curso: Prolegómenos de Derecho.

Noveno curso: Derecho natural y de gentes.

Décimo curso: Principios generales de legislación y Legislación universal comparada.

No parecen ser ajenos a esto los comentarios al Plan segundo de 1836 que escribiera Javier de Quinto en 1842, y en una orientación clara y decididamente liberal: «Desde luego desaprobamos que el primer curso de leyes se invierta en el estudio del Derecho natural y de gentes y los Principios de legislación universal. El Derecho natural o es una repetición más o menos ampliada del curso de Filosofía moral, propio de los legistas, como se echa de ver por varios programas de esta cátedra y por muchas de las listas de preguntas para los exámenes de curso, y en este caso sirve de poco a los estudiantes, o es un estudio más profundo y filosófico de los principios eternos de toda legislación y sociedad humana, y entonces difícilmente lo comprenderán unos jóvenes extraños todavía a este género de conocimientos, y poco acostumbrados aún a elevarse a contemplaciones de tanta importancia (...) Otro tanto pudiéramos decir de los Principios de legislación universal, parte elevadísima de la ciencia de los jurisconsultos, y propia de los que no sólo conocen una legislación dada en todas sus ramificaciones y caracteres, sino varias y de tiempos muy diferentes y aun opuestos»<sup>74</sup>.

El 17 de febrero de 1845 se promulga un nuevo Plan, siendo Pedro José Pidal ministro de Gobernación. El Plan se abría desde la crítica al

<sup>73</sup> Cfr. G. ESCALONA MARTÍNEZ, «Antecedentes de la asignatura Filosofía del Derecho: cursos impartidos en el Ateneo de Madrid y cartas de Julián Sanz del Río», *op. cit.*, 4.1, pp. 178 y ss.

<sup>74</sup> «De la reforma en la carrera de Jurisprudencia», *Boletín de Instrucción Pública*, t. IV, núm. 38 (15 de septiembre de 1942), p. 169. Se observará que tiende a identificar una y otra materia, mientras no se refiera el estudio de la primera a la Filosofía Moral. El comentario es, pues, importante, en cuanto el Derecho natural se le presenta como un estudio de la Moral o de la Ética. Tomamos la cita de JARA ANDREU, *op. cit.*, p. 119.

de 1842, en cuanto a la duración de los estudios y reducción del Derecho romano. Para primer curso recogía los Prolegómenos del Derecho, y en el Doctorado sustituía el Derecho natural y los Principios de legislación universal comparada por Derecho internacional y Legislación comparada.

Este proceso llevaría en 1850, gobernando el espadón de Loja, a incluir la Filosofía del Derecho en los estudios de Doctorado, donde se había alojado antes el Derecho natural: sobre esto había escrito en 1841 Sanz del Río al ministro Lorenzo Arrazola, donde, al decir de Jiménez Fraud, se refundiese el Derecho natural, los Principios de legislación universal y los de Derecho público general<sup>75</sup>.

---

<sup>75</sup> Cfr. G. ESCALONA, *op. cit.*, pp. 182 y 183.